



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edif. Filadelfia)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 92 47 95 / 96
Fax.: 922 92 48 05
Email: social3.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000442/2016
NIG: 3803844420160003171
Materia: Derecho a antigüedad / Trienios
Resolución: Sentencia 000358/2018
IUP: TS2016017079

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------|--|--------------------|
| <u>Intervención:</u> Demandante | Interviniente: | <u>Abogado:</u> Jose Gregorio Garcia Gotera | <u>Procurador:</u> |
| Demandado | Ayuntamiento de La Laguna | Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna | |

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2018

Vistos por la juez, doña Tatiana Sanguino Bello, siendo demandante doña
y demandada, el Ayuntamiento de La Laguna, sobre derecho-cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente pleito se inició mediante demanda interpuesta el día 24 de mayo de 2016 por doña contra el Ayuntamiento de La Laguna.

Alegó, en síntesis la demandante, que no se le reconocía trienio alguno, pese a llevar más de 10 años trabajando para la demandada, reclamando por ello, no solo la declaración de su derecho, sino también la cantidad de 3169,61 euros.

Segundo.- La demanda fue admitida a trámite mediante decreto de 8 de junio de 2016, en el cual se señaló la fecha para el juicio. Éste se celebró el día 29 de octubre de 2018, con el resultado que consta en el acta y grabación unido a los autos.

Tercero.- En el juicio, la parte demandante ratificó su demanda, considerando que actualmente la actora debería tener reconocidos 4 trienios.

El demandado se opuso a la demanda.

Cuarto.- Se practicaron luego las pruebas propuestas que fueron admitidas, según consta en el acta, con el resultado que quedó reflejado en la grabación (actora, documental por 6 documentos en 66 folios; dda, 1 documento).

En conclusiones las partes elevaron sus conclusiones a definitivas y solicitaron de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Quedó el pleito visto para sentencia.

Del resultado de la prueba practicada resultan los siguientes;



| | |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por: | |
| TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez | 07/11/2018 - 11:37:57 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. | |



HECHOS PROBADOS

Primero.- La demandante, doña _____, mayor de edad, con DNI _____, ha sido personal del Ayuntamiento de la Laguna mediante la celebración de varios contratos temporales, lo que conllevó su declaración como trabajadora indefinida mediante sentencia 420/2014 del Juzgado de lo Social nº 4 de esta capital, dictada el 12 de noviembre de 2014.

Folios 3 a 9 del expediente administrativo.

Segundo.- Mediante decreto 1126/2015, del Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación se reconoce el carácter indefinido a la demandante, con antigüedad desde el 1 de julio de 2009.

Folios 10 y 11 del expediente administrativo.

Tercero.- Se dictó informe de nóminas de 26 de agosto de 2015, por el que se reconocían dos trienios (6 años, 1 mes y 25 días de antigüedad a la trabajadora), a razón de 17,90 euros el trienio; y 17,73 en cada una de las 4 pagas extras anuales.

Folio 15 del expediente administrativo.

Cuarto.- Entre el 1 de noviembre de 2002 y el 30 de septiembre de 2006, había prestado servicios para el Ayuntamiento, mediante contratos temporales, durante 1430 días.

A partir del día 1 de julio de 2009, fecha desde la que se le reconoce la condición de indefinida hasta la fecha del juicio, ha trabajado durante 3407 días para el Ayuntamiento demandado.

No controvertido.

Quinto.- El importe de cada trienio está fijado en se fijó en 17,90 euros para las mensualidades ordinarias; y 17,73 en cada una de las 4 pagas extras anuales en el año 2015.

En 2016, 18,08 euros para la mensualidad ordinaria; y 17,91 en cada una de las 4 pagas extras anuales.

En 2017, 18,27 euros para la mensualidad ordinaria; y 18,01 en cada una de las 4 pagas extras anuales.

En 2018, 18,55 euros para la mensualidad ordinaria;

Artículo 49 del convenio colectivo de personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de la Laguna (BOP 44/2002, de 12 de abril).

Sexto.- La demandada ha abonado a la actora 1847,46 euros en concepto de trienios no abonados.

No controvertido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la valoración de la prueba.

En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante, LRJS) debe hacerse constar que la base fáctica de la que resultan los hechos aquí declarados probados se desprende de los documentos citados en



| | |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por: | |
| TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez | 07/11/2018 - 11:37:57 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. | |



cada uno de ellos.

Segundo.- Del reconocimiento de trienios.

En cuanto al complemento de antigüedad, la demandada no había abonado cantidad alguna a la trabajadora demandante en concepto de trienios. Si bien, en el acto del juicio aportó la nómina del mes de septiembre de 2018, en la que se le abonan 55,65 euros en concepto de trienios, lo cual supone que se le reconozcan 3 trienios a razón de 18,55 euros. De ello debe inferirse que la demandada solo calcula los trienios a partir del momento que doña _____ a convertida en indefinida, el 1 de julio de 2009.

La causa que justifica la percepción del complemento de antigüedad es la permanencia del trabajador en la empresa. Su regulación se remite al convenio colectivo o al contrato individual, que puede fijar su cuantía mediante diversas formas, tanto en los módulos temporales (trienios, quinquenios) como en el procedimiento de cálculo (normalmente un porcentaje sobre salario base por cada tramo temporal, o fijando cantidades alzadas), de la forma que estimen las partes conveniente a sus intereses (TS 9-12-97, EDJ 9916).

Pero si se establece dicho complemento no cabe tratar de forma diferente según la modalidad fija o temporal del contrato del trabajador, ni condicionarlo a que los contratos temporales se hayan producido sin solución de continuidad (TS 23-10-02, EDJ 51518; 16-5-05, EDJ 83728; 4-4-07, EDJ 68197). A efectos del reconocimiento de este complemento, debe remontarse el momento inicial de cómputo del complemento de antigüedad al momento inicial de la contratación temporal del empleado convertido en fijo tras una larga cadena de contratos temporales y ello con independencia de las interrupciones que se hayan podido producir en la cadena de contratos temporales sucesivos (TS 18-1-10, EDJ 10049; 25-1-11, EDJ 8561; 15-3-11, EDJ 114208; 7-3-12, EDJ 52510; 21-9-17, EDJ 208944; 22-11-17, EDJ 259470).

De acuerdo con la STS 912/2017, de 22 de noviembre, "el cómputo de la antigüedad en litigio ha de incluir "los períodos de tiempo efectivamente trabajados", sumando, "todos los períodos de prestación de servicios efectivos". Ello es así porque, como también ha destacado la Sala en pronunciamientos anteriores, el complemento de antigüedad tiene por objeto "compensar la adscripción del trabajador a la empresa o la experiencia adquirida durante el tiempo de servicios", adscripción y experiencia que no concurren o no se pueden obtener en las fases de interrupción en la secuencia contractual en las que el vínculo laboral no existe, lo que, sin duda, resulta aplicable al complemento de capacitación y permanencia".

De acuerdo con lo anterior, la actora ha trabajado un total de 1430 días con carácter previo a su conversión en indefinida con efectos desde el 1 de julio de 2009. Este período debe adicionarse al trabajado desde su condición de indefinida hasta la fecha de la vista, esto es, un total de 3407 días, que suman 4837 días. Teniendo en cuenta que cada trienio se adquiere por el trabajo durante 1095 días, la actora consolidó el primer trienio con anterioridad a su conversión en indefinida; el segundo el 17 de mayo de 2011, el tercero el 17 de mayo de 2014 y el cuarto el 17 de mayo de 2017.

En consecuencia, en el momento de la vista tenía ya consolidado su cuarto trienio.

Tercero.- De las cantidades reclamadas.



| | |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por: | |
| TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez | 07/11/2018 - 11:37:57 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. | |



La actora solicita, por los períodos reclamados, que se le abonen 3169,61 euros, computados desde el 1 de enero de 2015.

Así, en la fecha de inicio del cómputo, la demandante había consolidado ya su tercer trienio, que se abonaba, en ese año y en 2015 a razón de 17,90 euros para las mensualidades ordinarias; y 17,73 en cada una de las 4 pagas extras anuales. Transcurriendo un total de 12 meses, la cantidad reclamada y reconocida asciende a 750,78 euros.

En el año 2016 el trienio se abonaba a razón de 18,08 euros para la mensualidad ordinaria; y 17,91 en cada una de las 4 pagas extras anuales. La cantidad reclamada y reconocida asciende a 758,34 euros.

En el año 2017, la actora consolidó su cuarto trienio en mayo, teniendo en cuenta que estos se abonaban a razón de 18,27 euros para la mensualidad ordinaria; y 18,01 en cada una de las 4 pagas extras anuales, la cantidad reclamada y reconocida es de 930,33 euros.

Por el período transcurrido hasta la fecha del juicio, en octubre de 2018, la actora debe percibir 730,16 euros.

Esto hace un total de 3169,61 euros. No obstante, en el acto del juicio, la demante aclaró que ya había percibido 1847,46 euros de esta cantidad, restando por abonarle 1322,15 euros.

FALLO

Estimar la demanda presentada por doña contra el Ayuntamiento de La Laguna y, en consecuencia,

1. **Reconocer** a la actora el derecho a que se reconozca que consolidó el primer trienio con anterioridad a su conversión en indefinida; el segundo el 17 de mayo de 2011, el tercero el 17 de mayo de 2014 y el cuarto el 17 de mayo de 2017, **condenando** a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones.
2. **Condenar** a la demandada a que abone **1322,15 euros** a la actora por los trienios no abonados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/69/0442/16, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0442/16, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



| | |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por: | |
| TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez | 07/11/2018 - 11:37:57 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. | |



EL/LA Juez



| | |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por: | |
| TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez | 07/11/2018 - 11:37:57 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. | |

